

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 30
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN ZONIA CHAVES CUARAN
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00904-00

DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AGROMILENIO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora CARMEN ZONIA CHAVES CUARAN, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No. 19102, suscrito el día 12 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento del 12 de julio de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **CARMEN ZONIA CHAVES CUARAN** y a favor de AGROMILENIO S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$11.052.002.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare No. 19102, suscrito el día 12 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento del 12 de julio de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$331.000.00, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré No. 19102, calculados desde el 12 de mayo de 2023 al 12 de julio de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 13 de julio del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo

establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA, identificado con la C. de C. No. 1.098.630.195 y T. P. No. 203.471 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300904

ARAR